

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 332/2021**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032008-015

**PARTES:** COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS 3 – PROMOTORA Y  
GESTIÓN 3 S.A.S.

**AUTO:** CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL  
REQUIERE A LA PARTE INVESTIGADA A FIN DE ALLEGAR  
DOCUMENTACIÓN PERTINENTE A LA INVESTIGACIÓN DE  
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021 A LAS  
08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---



**PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO**

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena D.T y C. Junio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF:** *Investigación administrativa No. 15032008-015- Copropiedad Edificio Morros 3 – Sociedad Promotora Gestión 3 .S.A.S.*

**CONSIDERACIONES**

Al analizar las pruebas obrantes en el expediente contentivo de la investigación administrativa de la referencia, con el fin de proceder a efectuar el estudio de los títulos de propiedad, se atisba que dentro de la foliatura no reposa la Sentencia de fecha 26 de noviembre de 1997 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, mediante la cual se dictó declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la señora Alba Luz Schiffino Pérez, la cual se inscribió en el referido folio el 12 de mayo de 1998 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, bajo la radicación No. 1998-10328 tal como consta en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-169643.

Para este Despacho es necesario allegar al trámite la precitada providencia, teniendo en cuenta que la misma constituye el primer registro de tradición sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-169643.

Bajo la anterior premisa, y en aras de contar con el material probatorio pertinente y conducente, que permita tomar una decisión de fondo en el caso que nos ocupa, y de dar traslado en debida forma a las partes investigadas, se ordenará además de las pruebas hay decretadas y recaudadas en el sub examine, las siguientes:

Requerir a la parte investigada, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar a este trámite el siguiente título:

- Sentencia de fecha 26 de noviembre de 1997, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, mediante la cual se declara prescripción adquisitiva de dominio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

**RESUELVE**

Artículo 1: Requerir a la parte investigada, se sirva allegar con destino a la presente actuación administrativa en un termino de diez (10) días, la providencia relacionada en los considerandos del presente proveído.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Bernardo Ballesteros Petro ✓  
Revisó: PD María Escudero L – ASJUR ✓